



(5.02) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3; en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración como prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Genera la obligación de pago la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarla, o este último servicio de manera individualizada.

ARTÍCULO 3.- ÁREA DE COBERTURA

El área de cobertura para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término que hayan encomendado el servicio.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto de la presente ordenanza.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio. También serán sujetos obligados al pago aquellos beneficiarios del servicio de depuración aunque el suministro de agua y alcantarillado que se les preste o de que dispongan, no provengan del servicio municipal. En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3.- Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas. Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA

1.- No se concederán otras reducciones que las expresamente previstas en esta ordenanza.

2.- Personas en situación económica especialmente desfavorecida.-

Disfrutarán de una reducción del 91% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercuta a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de alcantarillado y depuración.

Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.



A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NÚMERO DE MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120%
4	130%
5	140%
6 o más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. La solicitud producirá sus efectos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la facturación posterior a su fecha de presentación, aplicándose la bonificación en los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo ser renovada anualmente, presentando una nueva solicitud al menos un mes antes de su fecha de finalización.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago– que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la reducción solicitada.

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es.



La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación. A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTICULO 6.- ALCANTARILLADO: PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS.

La tarifa de alcantarillado se aplica en razón de la posibilidad y la ejecución de vertidos y evacuaciones de las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales, a través de la alcantarilla municipal. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por cuenta y cargo de la entidad gestora del servicio, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta, con independencia de quien la hubiera sufragado, mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

La cuota, será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de derecho de acometida, autorización de vertido y fianza- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido (cuota variable periódica o de vertido).

La cuota a pagar se calcula por la aplicación a las bases de las tarifas conforme se detalla a continuación:

1. **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) **Cuota de servicio.** En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0780 €
Hasta 20 mm (Domésticos)	0,0780 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1784 €
Hasta 25 mm	0,2750 €
Hasta 30 mm	0,4095 €
Hasta 40 mm	0,7285 €
Hasta 50 mm	1,1005 €
Hasta 65 mm	1,8597 €
Hasta 80 mm	2,8197 €
Hasta 100 mm	4,4036 €
Hasta 125 mm	6,8816 €
Hasta 150 mm	9,9094 €
Hasta 200 mm	17,6095 €
Hasta 250 mm	27,5113 €



CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0780 €

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

CUOTAS DE VERTIDO (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,1684 €
Usos comercial e industrial, otros usos	0,1717 €
Organismos Oficiales	0,3125 €
Municipal	0,0688 €
Suministros No Municipales	0,1717 €

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuántia. A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1717 euros por cada metro cúbico.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota: Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, salvo que, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, cambie de uso, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (€)	
Tipo de uso	Nueva Tarifa actualizada
Doméstica	69,95 €
Usos comercial e industrial, otros usos	139,95 €
Organismos Oficiales	139,95 €
Municipal	69,95 €



2.b) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = P + S \cdot q$$

Donde el termino P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 73,45 €/l/seg.

"q" es el caudal total instalado o a instalar de abastecimiento, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Cuando las acometidas sean ejecutadas por la entidad gestora del servicio, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico.

El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por la entidad gestora, conforme al contrato vigente en materia de obras de acometida domiciliaria. Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito.

La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento.

La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido. Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la formula binómica al principio establecida.

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	37,29 €
Hasta 15 mm	44,77 €
Hasta 20 mm	74,56 €
Hasta 25 mm	104,39 €
Hasta 30 mm	149,13 €
Hasta 40 mm	298,29 €
Hasta 50 mm	447,41 €
Hasta 65 mm	671,10 €
Hasta 80 mm	932,11 €
Hasta 100 mm	1.416,80 €
Hasta 125 mm	2.199,80 €
Hasta 150 mm	4.026,74 €
Hasta 200 mm	7.158,65 €
Hasta 250 mm	11.185,38 €



FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	186,44 €
Hasta 15 mm	223,72 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	372,80 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	372,80 €
Hasta 25 mm	521,97 €
Hasta 30 mm	745,70 €
Hasta 40 mm	1.491,39 €
Hasta 50 mm	2.237,09 €
Hasta 65 mm	3.355,64 €
Hasta 80 mm	4.660,58 €
Hasta 100 mm	7.084,09 €
Hasta 125 mm	10.998,98 €
Hasta 150 mm	20.133,71 €
Hasta 200 mm	35.793,30 €
Hasta 250 mm	55.927,00 €

2.d) Usos esporádicos y/o circunstanciales. Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento y atendiendo a los elementos contenidos en la Tarifa.

2.e) Otros usos. El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

OTROS USOS (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Vertidos Domésticos o Asimilados	5,3693 €
Vertidos Industriales	8,0539 €

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 7.- DEPURACIÓN: PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS

La prestación por el servicio de depuración de aguas residuales se cuantifica en función de la siguiente tarifa:

Conceptos periódicos. Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración. Concepto. La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 6.

CUOTA DEPURACIÓN (€/M3)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,2907 €
Usos comercial e industrial, otros usos	0,3418 €
Organismos Oficiales	0,6221 €
Municipal	0,2082 €



1.b) Cuota de servicio. Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 6 apartado 1.b).

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0794 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0794 €
Hasta 25 mm	0,2784 €
Hasta 30 mm	0,4140 €
Hasta 40 mm	0,7383 €
Hasta 50 mm	1,1144 €
Hasta 65 mm	1,8827 €
Hasta 80 mm	2,8544 €
Hasta 100 mm	4,4582 €
Hasta 125 mm	6,9648 €
Hasta 150 mm	10,0303 €
Hasta 200 mm	17,8238 €
Hasta 250 mm	27,8464 €

CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,1504 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,3617 €
Hasta 25 mm	0,5572 €
Hasta 30 mm	0,8285 €
Hasta 40 mm	1,4758 €
Hasta 50 mm	2,2285 €
Hasta 65 mm	3,7656 €
Hasta 80 mm	5,7081 €
Hasta 100 mm	8,9159 €
Hasta 125 mm	13,9308 €
Hasta 150 mm	20,0603 €
Hasta 200 mm	35,6478 €
Hasta 250 mm	55,6930 €

CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0527 €
Hasta 20 mm (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1268 €
Hasta 25 mm	0,1952 €
Hasta 30 mm	0,2904 €



Hasta 40 mm	0,5169 €
Hasta 50 mm	0,7801 €
Hasta 65 mm	1,3178 €
Hasta 80 mm	1,9974 €
Hasta 100 mm	3,1205 €
Hasta 125 mm	4,8759 €
Hasta 150 mm	7,0213 €
Hasta 200 mm	12,4771 €
Hasta 250 mm	19,4933 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0794 €
Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal	0,1504 €
Municipal	0,0527 €

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

ARTÍCULO 8.- Nacimiento de la obligación de pago

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

2.- En los casos contemplados en el artículo 6.2.d) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 9.- INGRESOS

1.- Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación. Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2.- La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3.- El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.

4.- La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado. En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.



En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, habrá que estar a lo determinado en la misma, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

ARTICULO 11.- AUTORIZACIÓN

Sin la pertinente autorización de la entidad gestora del servicio ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado municipal se ejecutarán por la entidad gestora del servicio con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la entidad gestora del servicio.

En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora del servicio el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad gestora del servicio antes de su recepción provisional. El Plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 12.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía: Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 105,2785 euros diarios, con un máximo anual de 6.317,0262 euros para cada empresa.

- En función a los m3 que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0268euros/m3; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0215 euros/m3.

- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los periodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada periodo. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m3 que se viertan, será necesario que el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante la entidad gestora del servicio, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.

- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el periodo objeto de facturación la entidad gestora del servicio tomará al menos dos muestras por cada periodo de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.

- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo las tomas de muestras se realizarán de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.

- El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de la entidad gestora del servicio para los análisis correspondientes.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.-

En el caso en que exista fraude de suministro de abastecimiento se liquidará según la ordenanza vigente en función del consumo liquidado en abastecimiento y los días correspondientes.

ARTÍCULO 14.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Exenciones. Excepciones de pago de la cuota. Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se exime del pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal beneficio aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo se eximirán de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 6.1.a), 6.2.c) y 7.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.
2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0780 €
4 (Domésticos)	0,0780 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1784 €
6,3	0,2750 €
10	0,4095 €
16	0,7285 €
25	1,1005 €
40	1,8597 €
63	2,8197 €
100	4,4036 €
160	6,8816 €
250	9,9094 €
400	17,6095 €
630	27,5113 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0780 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.



FIANZA (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	37,29 €
4 (Domésticos)	44,77 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	74,56 €
6,3	104,39 €
10	149,13 €
16	298,29 €
25	447,41 €
40	671,10 €
63	932,11 €
100	1.416,80 €
160	2.199,80 €
250	4.026,74 €
400	7.158,65 €
630	11.185,38 €

FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	186,44 €
4 (Domésticos)	223,72 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	372,80 €
6,3	521,97 €
10	745,70 €
16	1.491,39 €
25	2.237,09 €
40	3.355,64 €
63	4.660,58 €
100	7.084,09 €
160	10.998,98 €
250	20.133,71 €
400	35.793,30 €
630	55.927,00 €

Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 7.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio. Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0794 €
4 (Domésticos)	0,0794 €



4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,2784 €
6,3	0,4140 €
10	0,7383 €
16	1,1144 €
25	1,8827 €
40	2,8544 €
63	4,4582 €
100	6,9648 €
160	10,0303 €
250	17,8238 €
400	27,8464 €

CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,1504 €
4 (Domésticos)	0,3617 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,5572 €
6,3	0,8285 €
10	1,4758 €
16	2,2285 €
25	3,7656 €
40	5,7081 €
63	8,9159 €
100	13,9308 €
160	20,0603 €
250	35,6478 €
400	55,6930 €

CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)	
Caudal permanente Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2,5	0,0527 €
4 (Domésticos)	0,1268 €
4 (Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal)	0,1952 €
6,3	0,2904 €
10	0,5169 €
16	0,7801 €
25	1,3178 €
40	1,9974 €
63	3,1205 €
100	4,8759 €
160	7,0213 €
250	12,4771 €
400	19,4933 €



CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0794 €
Usos comercial e industrial, otros usos, Organismos. Oficiales y Municipal	0,1504 €
Municipal	0,0527 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá repercutir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza surtirá efectos quince días después de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, o Diario Oficial que corresponda y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.22 relativa a la Tasa de alcantarillado y depuración.